



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	EVARISTO SALAMANCA PINZÓN
DEMANDADOS	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ ARIZA
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00110 00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Observando lo dispuesto en el art. 82 y ss., del CGP, concordante con el art. 375 ibídem, se admite la anterior demanda **de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentada a través de apoderado judicial, por el señor **EVARISTO SALAMANCA PINZÓN C.C. No. 3.108.362**, contra **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ ARIZA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente y dar traslado de la demanda al demandado Sr. **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ ARIZA C.C. No.19484325** en la forma y términos del art. 291 CGP, concordante con la Ley 2213 de 2022, de lo cual se allegará por el interesado la evidencia correspondiente.
2. Emplazar a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, procedimiento que deberá llevarse a cabo conforme lo establecido en el Art. 293, concordante con el art. 108 del CGP., cuya publicación se realizará en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Emplazados, observando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente, mediante la Ley 2213 de 2022.
3. El interesado dará cumplimiento art. 375, numeral 7 del CGP e instalará una valla con las especificaciones determinadas en dicha norma y aportará las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ésta.
4. Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
5. Dar aviso de la existencia de este proceso a las autoridades a que hace referencia el numeral 6 del art. 375 CGP, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, con traslado de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Tierras.
6. Imprimir a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario determinado en el art. 368 y ss., y especialmente el art. 375 del C.G.P.



Reconocer personería para actuar al Dr. **DANIEL AVELLANEDA CORREA** C.C. No. **19.137.016** de Bogotá y T.P. No. **19.184** CSJ, en los términos y para los electos del poder conferido por el demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8410d7f7d324f8bac782f7aa6b4a505001bf0692833eed68e3a1d95bf9174343**

Documento generado en 23/10/2023 02:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>